

**NACIONES  
UNIDAS**

**CEDAW**

---

**Convención sobre la eliminación de  
todas las formas de discriminación  
contra la mujer**

Distr.  
GENERAL  
CEDAW/C/5/Add.9  
20 diciembre 1982  
ESPAÑOL

---

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA  
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER  
Segundo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCIÓN

Informes iniciales de los Estados Partes

PANAMA

Indice

	Página
INTRODUCCION	ii
ALGUNOS INDICADORES FACTORES SOCIOECONOMICOS EN TORNO A LA MUJER	1
CONDICION JURIDICA DE LA MUJER PANAMEÑA	5
LEYES ESPECIALES	25
INFORMACION SOBRE LA OFICINA DE LA MUJER	34

#### INTRODUCCION

Atendiendo a muestra condición de Estado parte de la Convención sobre "La Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer", hemos realizado una breve recopilación, sobre la Legislación adoptada por nuestro país, para el logro efectivo da las disposiciones contenidas en la citada Convención.

Nuestro escrito presenta datos referentes al aspecto socio-económico de la Mujer Panameña, así como también aspectos relacionados con la creación fines justificación de la Oficina de la Mujer en la República de Panamá.

Es importante recalcar, que el aspecto referente a nuestra legislación, presenta actualmente inquietudes, en lo que respecta a la elaboración de un Código de Familia que recopile las normas correspondientes a dicha materia, que a se encuentran dispersas. Sin embargo, la existencia o, el principio sobre la "Igualdad de Derechos" contenido en las Cartas Fundamentales que han regido a nuestro país a través de la historia, ha constituido un factor significativo frente a la "Discriminación de la Mujer Panameña".

Lo anteriormente expresado no significa por lo tanto, que la Discriminación de la mujer en nuestro país halla desaparecido; consideramos que la misma existe pero con una, tendencia a marcada disminución por virtud de la influencia de factores sociales, políticos y económicos que se observan a nivel mundial.

Resulta importante destacar igualmente que la realización de una labor de orientación y formación de la mujer en relación con sus deberes, derechos políticos, y civiles, es determinante para lograr de esta una actitud permanente de defensa frente a los mismos.

En atención a ello, en nuestro país se destaca entre uno de sus más importantes logros alcanzados, la Creación de una Oficina de la Mujer cuyo surgimiento tuvo lugar en el año de 1979.

Sus lineamientos de acción son los de orientar, formar, capacitar y adiestrar, según las circunstancias y necesidades. Las respuestas a problemas y situaciones concretas, estando la mayor parte sus acciones dirigidas a la Educación, como medio eminentemente preventivo.

Esta Oficina funciona bajo el nombre de "Oficina de Promoción y Capacitación de la Mujer, como una dependencia de la Dirección Nacional del Niño y la Familia del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

## "ALGUNOS INDICADORES SOCIO ECONOMICOS EN TORNO A LA MUJER"

Antes de entrar a presentar la información relativa a las disposiciones legales y medidas administrativas en torno a la mujer, consideramos oportuno presentar algunos datos vitales relativos a la mujer en nuestra sociedad panameña, con la finalidad de proyectar un panorama más real de su situación.

No escapa de nuestro conocimiento, que la diferencia biológica existente entre el hombre y la mujer ha originado la adscripción de roles diferenciales para ambos sexos ante la sociedad. A la mujer se le ha asignado tradicionalmente los roles relativos a la maternidad, crianza y atención del hogar. Al hombre se le ha asignado roles de proveedor económico, lo cual dio como resultado que las actividades políticas y económicas de la sociedad recayeran en manos masculinas preferentemente, salvo raras excepciones. Las ideas imperantes de la época, tampoco favorecían a la mujer ya que algunos considerable a esta francamente inferior al hombre desde el punto de vista de su capacidad intelectual; por lo tanto, la mujer tenía que estar adherida a una figura masculina, ya sea la de padre, hermano, esposo o tutor.

La Revolución Industrial es la que marca el inicio de los cambios. Con la aparición de la producción fabril y la conformación de las urbes, surge el trabajo femenino fuera del hogar.

No es sino hasta cuando la mujer ingresa a la fuerza de trabajo, que hace reclamar sus derechos demanda su igualdad ante las leyes. En nuestros tiempos y en nuestra sociedad panameña, cada año aumenta el número de mujeres que ingresan a la fuerza de trabajo. El aumento del costo de vida ha influido enormemente en este fenómeno, ya que la mujer se siente responsable por afrontar ingresos a la economía familiar y alivia la carga económica del hombre, la cual resulta insuficiente para cubrir las necesidades crecientes de todos los miembros de la familia.

Por otro lado, la situación de la mujer, no es uniforme en toda la, República; se da una situación dual, ya se trata del campo o de la ciudad. En Panamá, al igual que en muchos otros Paises Latinoamericanos, coexisten dos tipos de estructuras: la rural y la urbana. La primera conserva reminiscencias de las sociedades antiguas, muy tradicionales, donde se, explota el sector primario de la economía.

La segunda desarrolla el sector secundario y terciario de la economía, y conforman una sociedad más moderna y flexible.

Lo anterior se refleja en la participación de la mujer, la cual es mayor en la ciudad que en el campo, pues en esta Última área, la mujer está casi totalmente excluida de las tareas agrícolas, a diferencia de las urbes, donde se desarrollan las actividades fabriles y de comercio y servicios.

El resultado de lo anterior, es que se produce un movimiento migratorio mayoritariamente femenino hacia el área metropolitana (Ciudades de Panamá y Colón y sus alrededores), donde la mujer espera encontrar un trabajo remunerado.

Según el Censo de Población de 1980, la República de Panamá cuenta con, 1,824,796 habitantes, de los cuales 925,916 son hombres y 898,880 son mujeres. Esto se traduce en un índice de masculinidad-de 103 (por cada 100 mujeres).

Este índice de masculinidad sin embargo, varía por área. Se calculaba que por cada 100 hombres había 107 mujeres en el área urbana y 89 en el área rural, lo cual encuentra su explicación en el fenómeno migratorio a que hacíamos alusión.

Con relación a la distribución de la población por grupos de edad es importante hacer la observación que en la población panameña se viene operando un cambio progresivo en la estructura por edad, debido principalmente a la disminución paulatina de la fecundidad ya un descenso en la tasa de mortalidad. Esta situación se traduce en la disminución de la importancia relativa de los grupos de bajas edades con el consiguiente aumento en los grupos de edades superiores. Es decir, la estructura por edades de la población panameña viene mostrando creciente estrechamiento en la base de la pirámide, disminución relativa de los menores de 15 años desde un 44% en 1960 a un 40% en 1980. El ensanchamiento del grupo en edad activas, 15-64 años de edad hace que esta relación se modifique del 52% al 56% en ese mismo período.

En cuanto a la población económicamente activa (PEA) vemos que ascenderá a 577,758 personas, en 1979, de las cuales casi 177,000 eran mujeres, lo que representa el 30% de la PEA del país.

Del total de la I)EA femenina el 85% (152,950) fueron clasificados en la encuesta citada como ocupadas afectando por tanto el desempleo a casi 24 mil mujeres. Es importante anotar que la población femenina ha sido afectada que la masculina frente a la problemática del de empleo. En 1979 un 13.5% de la PEA femenina estaba desempleada y sólo un 6% de los hombres, lo que se traduce que la situación es mucho más crítica para la mujer, especialmente en la región metropolitana en la que por cada 100 mujeres en disposición de trabajo sólo 85 lograban hacerlo.

En cuanto a las principales ocupaciones que ha desempeñado tradicionalmente la mujer cabe señalar, que a principios de siglo los empleos que le habrá destinado la sociedad, estaban casi exclusivamente relacionados con los servicios domésticos como: lavanderas, planchadoras, cocineras, camareras y otras.

En 1970, de acuerdo a los datos censales, ya se nota una mayor diversificación en las ocupaciones de las mujeres y se observan porcentajes significativos de maestras, mecanógrafas, empleadas en tareas administrativas y financieras, profesionales y técnicos de las ciencias médicas y otros. Sin embargo persiste un porcentaje importante de mujeres ejerciendo puestos de trabajo en servicios personales que en ese año, representaba un 38% del total de mujeres ocupadas.

Uno de los aspectos que evidencia discriminación en contra de la mujer, a pesar de los preceptos legales, se refiere a la desigualdad salarial entre hombres y mujeres. Según datos censales de 1970 en la población empleada en ocupaciones profesionales como: Arquitectos, Ingenieros y afines, la mediana salarial semanal es, para los hombres de %87.10 y para las mujeres en las mismas ocupaciones es de B.L %560.00; en los especialistas en matemáticas, ciencias económicas y sociales, sucede otro tanto; mientras los hombres registran una mediana semanal de 102.00 las mujeres registran 87.90.

Esta situación aún se observa en 1975 en las actividades no agrícolas del área metropolitana; la mediana semanal global para los hombres fue de 48.56 en cambio en las mujeres sólo alcanzó 35.68. Otro aspecto que denota discriminación hacia la mujer se refiere a las posiciones de jerarquía, denotando que a medida que aumenta la jerarquía, el número de mujeres tiende a disminuir con relación a los hombres; así se capto que en cargos operativos, las mujeres representaban un 43%; en cambio en ocupaciones de supervisión y control, hasta Un 25% y encargos de mando, sólo un 12% eran mujeres.

Otra variable que no podemos dejar pasar por alto, se refiere a la escolaridad de la mujer, ya que su grado de educación en general y su preparación para el trabajo constituye un agente importante de movilidad dentro de la escala social. En Panamá, no se observa mayor diferencia en cuanto al grado de escolaridad por sexo antes por el contrario en algunos casos esta diferencia favorece a la mujer.

En cuanto a la educación a nivel superior es importante reconocer la positiva influencia que ha tenido la Universidad de Panamá en la superación profesional tanto de hombres como de mujeres. La participación de la mujer en la matrícula universitaria ha venido acusando un rápido incremento. En 1960 estas representaban el 38% del total de estudiantes de nuestra principal casa de estudios y llegan a representar el 54% veinte años después, es decir en 1980. Se aprecia en las estadísticas universitarias la preferencia del estudiantado femenino por ciertas carreras especialmente las del campo, de la Filosofía, Letras, Educación, Ciencias Naturales y Farmacia, Odontología y Administración Pública; en todas estas la mujer representa de la mitad de la matrícula.

En cuanto al analfabetismo en la República, de la población no indígena de 10 años y más de edad, se observa que el porcentaje ha ido disminuyendo gradualmente a través de tres décadas. En 1950 el porcentaje de mujeres analfabetas era ligeramente superior al de los hombres; ya en 1960 es inferior y en 1980 se registra el 12.1% de analfabetismo masculino, versus un 11.6% Femenino.

## CONDICION JURIDICA DE LA MUJER PANAMEÑA

I. Principio de Igualdad de Derechos la Legislación Panameña contempla el fundamento de dicho principio a través de las normas contenidas en nuestra Carta Fundamental, nuestros Códigos y demás Leyes especiales. En lo que respecta a nuestro Derecho Constitucional, nuestra Carta Fundamental de 1946, que rige en nuestro país durante 26 años, reconoció en su artículo 97, los derechos políticos a todos los 8 panameños sin distinción de sexo estableciendo que como ciudadanos de la República todos los panameños mayores de veintiún años son distinción de sexo. "La Constitución actual de 1972, recogió en su artículo 118 el texto del artículo de la Carta Fundamental de 1946, diferenciando únicamente, la edad necesaria para alcanzar la ciudadanía, expresa."lo que "Son ciudadanos de la República todos los panameños mayores de dieciocho años sin distinción de sexo".

### A. Derechos en el Campo Político

El status jurídico de la mujer panameña en el campo político asegura su derecho al voto en todas las elecciones, plebiscitos o referéndum públicos ya ser elegible para formar parte de todos los organismos que se constituyan mediante elecciones populares. De conformidad con la constitución vigente se escoge por votación popular a los miembros de la Asamblea -Nacional de Representantes de Corregimiento. En ese sentido el artículo 130 es del tenor siguiente:

"artículo 130: La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos estará compuesta por tantos miembros cuantos corresponden al número de corregimientos en que se divide el territorio nacional. Cada corregimiento elegir, un representante y su suplente por votación popular directa de igual modo y el mismo día por un período de seis años y podían ser elegidos.

Para la elección de Presidente y Vice-Presidente de la República el artículo 157 de la Constitución Nacional modificado por Acto Reformatorio No.1, de 5 de octubre de 1978, y ratificado por Acto Reformatorio No.2, de 25 del mismo mes y año señala:

Artículo 152: El Presidente de la República será elegido por sufragio popular directo y por mayoría de votos para un período de seis (6) años. Junto con el Presidente de la República será elegido de la misma manera y por igual período un Vice-Presidente, quien reemplazar al Presidente en sus faltas, conforme a lo prescrito en los artículos 168 y 169 de esta Constitución.

Desde 1946, la mujer ha podido votar en todas las elecciones populares para elegir al Presidente y Vice-Presidente de la República, a los Diputados a la Asamblea Nacional ya los Concejales, e igualmente lo hizo en 1972 para escoger a los miembros de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos; no obstante, la proporción de votantes arroja un ausentismo considerable de mujeres y en cuanto a su proporción como electas a candidatas a cargos de elección popular, la cifra no es alentadora.

En lo que respecta al ejercicio de funciones públicas y la ocupación de cargos públicos, aún cuando la incorporación de la mujer en dicho campo es lenta, no existe ninguna disposición legal que niegue o restrinja a la mujer panameña el acceso a los mismos.

No obstante, existe una marcada resistencia en los gobiernos por ofrecer oportunidades en pie de igualdades, la discriminación en cuanto nombramientos, ascensos y condiciones del servicio de carrera se mantuvo con prácticas muy acentuadas.

#### B. Nacionalidad

En nuestro Derecho Constitucional, no existen diferencias por razones de sexo en lo que respecta al derecho de adquisición, cambio ó conservación de la nacionalidad.

Le está permitido a la mujer el matrimonio con extranjero sin

que ello afecte su nacionalidad, dándole la opción a los hijos para adquirir la nacionalidad por nacimiento, la cual deberá Ratificarse por éstos al cumplimiento de su mayoría de edad. Así el artículo 8 de la Carta Magna señala:

**Artículo 8:** La nacionalidad panameña se adquiere por el nacimiento, por la naturalización o por disposición constitucional.

**Artículo 9:** Son panameños por nacimiento:

1. Los nacidos en el territorio nacional.
2. Los hijos de padre o madre panameña por nacimiento, nacido fuera del territorio de la República, si aquellos establecen su domicilio en el territorio nacional; y
3. Los hijos de padre o madre panameñas por naturalización nacidos fuera del territorio nacional, si aquellos establecen su domicilio en la República de Panamá y manifiestan su voluntad de acogerse a la nacionalidad panameña a más tardar un año después de su mayoría de edad

El artículo 10 con su ordinal 2 señala que pueden solicitar la nacionalidad panameña por naturalización:

**Artículo 10:** Pueden solicitar la nacionalidad panameña por naturalización:

1. Los extranjeros con tres años consecutivos de residencia en el territorio de la República que tengan hijos nacidos en ésta de padre o madre panameños o cónyuge de nacionalidad panameña, si hacen la declaración y presentan la comprobación.

### C. Derecho a iguales oportunidades de trabajo y remuneración

#### a. El trabajo como un derecho inalienable

La mujer en nuestro derecho laboral tiene capacidad plena para contratar sus servicios al igual que el hombre.

Nuestra Carta Magna se ha preocupado de elevar a rango constitucional ciertos derechos de los trabajadores, sin distinción de sexo, de allí que el artículo 59 exprese que el trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por tanto, una obligación del Estado de elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y, asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa.

El artículo 62 establece la igualdad de salario o sueldo sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, ideas políticas o religiosas.

A su vez el artículo 66 establece que son nulas y por lo tanto, no obligan a los contratantes, aunque se expresen en un convenio de trabajo de otro pacto cualquiera, las estipulaciones que implique renuncia, disminución, adultación o dejación de al derecho reconocido a favor del trabajador. La ley regulará todo lo relativo al contrato de trabajo.

En esta materia sin embargo, existen normas como la contenida en el artículo 104 del Código Laboral, en la que se prohíbe el trabajo de la mujer en subterráneos, minas, subsuelos, canteras, actividades manuales de construcción civil y en actividades peligrosas e insalubres, que en todo caso lo que toman en cuenta es la naturaleza física de la mujer.

Estas actividades prohibidas por el actual Código no son mas que aquellas actividades que el Convenio No.89 determinada como prohibidas en las jornadas nocturnas para ellas.

#### b. Derecho de Prestaciones Laborales

En cuanto a las prestaciones laborales correspondientes a vacaciones, jubilación, riesgos profesionales, vejez, e incapacidad para el trabajo nuestra legislación no señala diferencias de ninguna clase, salvo lo referente a la edad para alcanzar la jubilación que entre las mujeres de 55 años y en los hombres de 60, lo que obedece a razones fisiológicas como el promedio de vida, rendimiento y capacidad para el trabajo.

### C. Principios de igualdad de salario:

Este principio ha sido elevado a rango constitucional al decir el artículo 62 de nuestra constitución vigente lo siguiente: "A trabajo igual en idénticas condiciones, corresponde siempre igual, salario o sueldo, cualesquiera que sean las personas que lo realicen sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, ideas políticas o religiosas. A su vez el Código de Trabajo en su artículo 10 señala: "Se garantiza el principio de igualdad de salarios: A trabajo igual al servicio del mismo empleador, desempeñando en puesto, jornada, condiciones de eficiencia y tiempo de servicios iguales, corresponde igual salario, comprendiendo en, este los pagos ordinarios y extraordinarios, las percepciones, gratificaciones, bonificaciones, servicios y cualesquiera sumas o bienes que se dieren a un trabajador por razón de la relación de trabajo".

La violación del principio de igualdad salarial faculta al trabajador afectado para accionar ante la vía jurisdiccional, a fin de establecer los medios efectivos para la reparación en caso de violación.

No obstante el camino más fácil para lograr la igualdad de salario consiste en mejorar la preparación profesional e institucional de las mujeres a fin de que se les permita ocupar mejores empleos y desempeñar los en eficaces condiciones.

Igualmente toda medida encaminada a incrementar su capacidad productiva le ayudaría a trabajar con eficiencia y con mayores posibilidades económicas.

### d. Maternidad

La Constitución y la ley en todo momento han mantenido la protección a la maternidad de la trabajadora como un deber del Estado que le asegura la Estabilidad de Empleo, le brinda la oportunidad de descanso remunerado antes y después del parto y alimentación del recién nacido dentro de las horas laborales. Así la Carta Política establece en su artículo 67:

Artículo 67.- Se protege la maternidad de la: mujer trabajadora. La que está en estado de gravidez o podrá ser separada de seis semanas precedentes al parto y las ocho que le siguen, gozar de descanso

forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo y, conservará el empleo y todos los derechos correspondientes, a su contrato. Al reincorporarse la madre trabajadora a su empleo no podrá ser despedida por el término de un año, salvo los casos especiales previstos en la Ley, la cual reglamentan además las condiciones especiales de trabajo de la mujer en "estado de preñez".

A su vez el artículo 105 del Código de Trabajo señala:

"La protección de la mujer trabajadora es un deber del Estado".

Por su parte, el artículo 107 del Código de Trabajo vigente establece:

"Toda trabajadora en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo, durante las seis semanas que preceden al parto y las ocho que le siguen. En ningún momento el periodo de descanso total ser inferior a catorce semanas siguientes al mismo."

El artículo 108 de nuestro cuerpo de leyes laborales señala:

"Que para determinar la fecha de iniciación del descanso forzoso retribuido, la trabajadora presentará al empleador un certificado médico en el cual consta la fecha probable del parto".

Para tal efecto cualquier médico al servicio remunerado del Estado o de alguna de las instituciones deben expedir gratuitamente dicho título certificado.

Esta misma disposición preceptúa que si por cualquier motivo la trabajadora en estado de gravidez presta servicios dentro del periodo de descanso anterior al parto, el empleador queda obligado a la remuneración correspondiente, más una suma igual en concepto de indemnización, sin perjuicio de las sanciones legales que corresponda imponer, que según el Artículo 125: El empleador que infrinja las disposiciones en ese capítulo será sancionado con multas a favor del Tesoro Nacional, de cien a setecientos balboas,

impuesta por la autoridad administrativa o jurisdiccional de trabajo.

Al respecto también existe la disposición contenida en el artículo 44 A de la Ley 14 de 27 de agosto de 1954 que dispone: "Se suspenderá el subsidio de reposo por maternidad cuando la asegurada no acepte, infrinja o abandone el tratamiento médico prescrito o cuando durante " el período obligatorio de descanso efectúe trabajo alguno remunerado".

Indudablemente que lo que se persigue con esta norma es que la trabajadora haga uso real y efectivo del descanso o reposo que no tendría otro objetivo que redundar en beneficio directo de ella.

El artículo 110 expresa: que si durante los períodos de descanso antes y después del parto, se produjera alguna enfermedad como consecuencia del embarazo o del parto, la trabajadora tendrá derecho a que los descansos le sean prorrogados por el término que se compruebe mediante certificado médico. El tiempo prorrogado será imputado al fondo de incapacidad a que tiene derecho. Se dispone en el mismo precepto legal que el período que resulta de la prórroga de los descansos, será satisfecho íntegramente a la trabajadora mediante subsidio de la Caja de Seguro Social, siempre que estuviese afiliada a esta y que si la Caja no está obligada a la retribución en ese lapso corresponde al empleador.

Una modalidad del descanso forzoso retribuido lo es el señalado en el artículo 112: que dispone que si se trata de aborto, parto no viable o de cualquier otro caso anormal de parto, aquél se fijará de acuerdo con las exigencias de la salud de la interesada, sean resulte del certificado médico y de las prescripciones del facultativo que la atiende.

En cuanto a los términos de descanso de la mujer en estado grávido anteriores o posteriores al parto pueden ser ampliados por las convenciones colectivas de trabajo.

e. Descanso de lactancia -Salas maternales

El Código de Trabajo dispone en su artículo 114: Toda trabajadora cuando está lactando dispondrá en los lugares donde trabaje, de un intervalo de quince (15) minutos cada tres horas, o si lo prefiere de media hora dos (2) veces al día durante sus labores, con el objetivo de alimentar a su hijo, que el empleador le procurará algún medio de descanso dentro de las posibilidades de sus labores y mantendrá el número suficiente de sillas o asientos a disposición de las trabajadoras; que el tiempo empleado para tal fin deberá computarse para el efecto de la remuneración de la trabajadora, como tiempo efectivo, al igual que los intervalos antes mencionados.

Esta misma disposición establece que todo empleador que ocupe en el lugar de trabajo mas de veinte mujeres, quedará obligado a acondicionar un local para que las madres alimenten sin peligro a sus hijos, que este acondicionamiento se hará dentro de las posibilidades económicas del empleador a juicio y con el visto bueno de la dirección general o regional de trabajo.

f. Protección contra el despido de la mujer en estado de avidez El artículo 105 del Código de Trabajo establece que la protección de la maternidad de la trabajadora es un deber del Estado".

Posteriormente este principio se llevó a rango constitucional (artículo 67) del Código de Trabajo establece que la protección de la maternidad de la trabajadora es un deber del Estado". Posteriormente este principio se llevó a rango constitucional Por ello el artículo 106 del Código preceptúa que la mujer que se encuentre en estado de gravidez sólo podrá ser despedida de su empleo por causa justificada, y previa autorización judicial, que en cualquier caso en que una trabajadora en estado de gravidez reciba notificación de despido o de terminación de su relación de trabajo sin que medie autorización previa de autoridad judicial competente, la trabajadora deberá presentar al empleador o a cualquier autoridad de trabajo, certificado médico sobre su gravidez, "dentro de los veinte (20) días siguientes al de la notificación mencionada.

Si así lo hiciera la trabajadora tiene derecho a ser reintegrada inmediatamente a su empleo y al pago de sus remuneraciones a partir de la fecha de despido. Vencido el plazo de veinte días de que se trata esta norma, y hasta por el término de los tres meses siguientes, la trabajadora podrá exigir el reintegro pero con derecho a percibir salarios caídos solamente desde la presentación del certificado médico correspondiente. En caso de renuncia del empleador la trabajadora podrá solicitar el reintegro mediante los trámites del proceso correspondiente.

Esta disposición consagra el fuero de maternidad al establecer que la mujer en estado de gravidez y hasta después de un año a partir de su reintegro sólo puede ser despedida si la trabajadora incurre en algunas causales que facultan el empleador para dar por terminada la relación de trabajo, señaladas en el artículo 213 y previa autorización judicial.

g. Requisitos para que proceda el despido

Sólo procede el despido de la mujer trabajadora en estado grávido por:

- a. Consecuencia de una causa justificada.
- b. Autorización previa de despido por parte de las autoridades jurisdiccionales de trabajo. La causal deberá ser comprobada fehacientemente.

h .Acciones contra el despido ilegal:

La primera medida que debe tomar la trabajadora, que en estado de gravidez reciba notificación de despido sin previa autorización judicial, es presentar al empleador o cualquier autoridad de trabajo un certificado médico sobre su gravidez; si así lo hiciese tendrá derecho al reintegro inmediatamente con el pago de salarios: caídos a partir de la fecha del despido. Esto debe hacerlo dentro de los primeros veinte días vencido ese plazo y hasta por término de tres meses podrá solicitar el reintegro pero con derecho a percibir salarios caídos solamente desde la presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de renuncia el trabajador, podrá solicitar el reintegro de la jurisdicción especial del trabajo. Ordenado el reintegro el trabajador despedido injustificadamente debe ser reincorporado a sus labores habituales en las mismas condiciones existentes antes del despido.

En caso de renuencia del empleador, el Juez de Oficio, o a petición de parte, puede decretar apremio corporal o imponer sanciones pecuniarias compulsivas o progresivas tendientes a que se cumpla la orden de reintegro, tal como lo señala el artículo 1062.

#### La mujer grávida frente a la reducción de personal

Las mujeres en estado de gravidez se despedirán en Último lugar, si fuere absolutamente necesario y previo cumplimiento de las formalidades legales.

#### j. Horas extraordinarias

Las jornadas extraordinarias están prohibidas para la mujer grávida, al igual que los turnos rotativos, la jornada nocturna y la mixta. El cumplimiento de esta prohibición con la práctica es relativa, pues existen trabajos que por su naturaleza, las mujeres obligatoriamente tienen que prestar servicios en este estado, y también la escasez de mano de obra capacitada en estas labores, como es el caso de enfermeras, médicos y paramédicos que prestan servicios con el sistema de turros rotativos, jornadas nocturnas y mixta.

#### k. La mujer grávida como servidora pública

La servidora pública no está amparada por la carrera administrativa ni por ninguna disposición, apoya sus derechos de gravidez en el artículo 67 de la Constitución Nacional.

El reclamo de sus derechos debe seguirse por la vía administrativa, cuyo procedimiento a seguir será de acuerdo a lo estipulado por la disposición administrativa que en la práctica son similares al proceso laboral.

#### CH. Educación

En nuestro país, no existe ningún tipo de discriminación por razón sexo en materia de educación.

La Constitución Nacional nos señala en su artículo 86:

- Artículo 86: corresponde al Estado organizar y dirigir la educación en el territorio nacional y garantizar el derecho y el deber de recibirla.

También establece nuestra Constitución en el artículo 89, la gratuidad de la educación en los niveles preuniversitarios. Así dice dicha norma.

ARTICULO 89: La educación oficial es gratuita en todos los niveles preuniversitarios. Es obligatorio el primer nivel de enseñanza o educación básica general. La gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje mientras completa su educación básica general. La gratuidad de la Educación no impide el establecimiento de un derecho de matrícula pagada en los niveles no obligatorios.

#### D. La Situación de la Mujer en la Legislación Penal

En Panamá actualmente rige un código de corte clásico, copia del modelo italiano de 1890, de allí que contenga algunas figuras delictivas como el adulterio, la bigamia, el concubinato escandaloso y los eximentes de pena por el delito de homicidio cometido por el cónyuge en la persona de su mujer cuando la sorprende en flagrante delito de adulterio; no obstante esta situación ha sido corregida en la nueva legislación penal que entrará en vigor en marzo de 1983.

Cabe señalar que este nuevo código eleva a la categoría de delito el incumplimiento de los deberes familiares llenando de esta manera un gran vacío en nuestra legislación que daba lugar a situaciones injustas; dicho capítulo aparece en el Título V denominado de los delitos contra el orden familiar y el estado civil.

Por estar contenidas en el Código Penal y dada la importancia de estas transcribimos a continuación los artículos que se refieren a dicho capítulo:

#### Incumplimiento de deberes de familia:

Artículo 213: El que, estando obligado a proporcionar a otro los medios indispensables de subsistencia, omita el cumplimiento de su deber alimentario, será sancionado con prisión de 6 meses a 1 año o de 50 a 100 días de multa.

- Parágrafo: El Juez determinará para la aplicación de este artículo, la situación y recursos económicos del obligado a proporcionar alimentos. Si resultare fehacientemente; que el obligado no tiene recursos económicos el juez lo eximirá de pena.

Artículo 214: La sanción prevista en el artículo anterior se agravará en una tercera parte cuando el autor para eludir el cumplimiento de su deber de alimentos, renuncie a su trabajo, trasponga sus bienes o por cualquier otro modo provoque su insolvencia.

Artículo 215: El que incumple o abuse de los derechos que le otorgue el ejercicio de la patria potestad, la tutela o la curatela, con perjuicio evidente para el hijo, pupilo o incapaz , será sancionado con prisión de ó meses a 1 año y 20 a 60 días multa, además de la pérdida e incapacidad para ejercer los respectivos derechos o cargos.

Si estos delitos se cometen en perjuicio del cónyuge separado de cuerpo pero no divorciado, de un hermano o hermana que no viven en familia con el autor del hecho, de un tío, sobrino o afín dentro

del segundo grado no se seguirá procedimiento criminal-sino por acusación formal del ofendido.

#### E. Trata de mujeres y Prostitución

El Código Penal en sus artículos 295 y 296 tipifica y sanciona el Proxenetismo como conducta desvalorada que lesiona' y pone en peligro valores de seguridad y honor sexual, referidos a las buenas costumbres y orden de la familia.

La prostitución no alcanza en nuestro país el carácter de figura delictiva, más bien, ha sido objeto de regulación especial, lo que ha dado lugar a la calificación de la prostitución como la modalidad, conductual incriminable a pesar de que se han dictado decretos ejecutivos en las que se toman medidas sobre moralidad y salud pública, mediante los cuales el Estado asume la tarea a través de los Ministerios de Gobierno y Justicia y Salud Pública de "Prevenir y reprimir la prostitución ya sea castigando el desenfreno y libertinaje o adoptando medidas conduncientes a prevenir y curar el contagio venereo.

Existen Decretos Leyes dentro del Código Penal Panameño que se relacionan con la prostitución los cuales se enuncian a continuación.

Ley No.15 de 25 de enero de 1961 expresa en su artículo No 2.

Artículo No.2: Las autoridades de la policía juzgarán mediante procedimiento verbal ya sea por denuncia de las particulares o de los funcionarios de policía o del Ministerio Público o de Oficio a quienes cometan alguno o algunos de los siguientes actos.

- a. A los proxenetos, a los que promuevan, favorezcan, faciliten la prostitución o la corrupción y han sido sindicados o condenados más de una vez por la comisión de tales actos.
- b. A las que exploten directa o indirectamente la prostitución dentro o fuera del país, participando de los beneficios de este tráfico haciendo de él su modo de vivir. La pena será de arresto de tres a seis meses, por la primera vez que haya de aplicarse la Ley, de 6 meses a un año por la segunda vez y en los casos subsiguientes arresto por dos años.

La ley No.4 del 17 de enero de 1966 señala en su artículo No.1:

Artículo No.1: Podrá ser declarado "Sujeto de Rehabilitación la mujer mayor de dieciocho (18) años de edad que se encuentre en los siguientes casos:

- a. Las mujeres públicas o de reconocida mala vida que se dediquen a prácticas de desenfreno o libertinaje.
- b. Las proxenetas, las que promuevan, favorezcan, faciliten la prostitución o la corrupción.
- c. Los que exploten directa o indirectamente en prostitución, participando de los beneficios de este tráfico o haciendo de el su modo de vivir.

Nuestro Código Sanitario también contempla medidas legislativas a través de la ley 66 del 10 de noviembre de 1947, Libro Tercero, Título segundo, capítulo tercero en sus artículos 146 y 147 indica que:

Artículo 146: Las enfermedades venéreas serán controladas por la Dirección General de Salud Pública, conforme al mismo centro epidemiológico que las demás enfermedades transmisibles y quedarán sujetos a denuncia, aislamiento, vigilancia, obligaciones de tratamiento aún bajo régimen de hospitales. Estas medidas podrán practicarse en enfermos, en sospechas y en contactos, cuando a juicio de las autoridades sanitarias, estos pudieran constituir un peligro para los demás.

Artículo 147: La profiláxis y el tratamiento de las enfermedades venéreas quedan adscritas a los servicios ejecutivos de salud pública, especialmente centros de salud y unidades sanitarias distritoriales en lo referente a la prevención, tratamiento ambulatorio, epidemiología y educación sanitaria.

El Código Administrativo también regula lo que a la prostitución se refiere en sus artículos 1290, 1293, 1294, 1295, 1296, 1289.

Artículo 1289: Los empleados de policía deben impedir que se expongan al público, vender o distribuir figuras, estampas, pinturas, cualquiera otras manufacturas deshonestas.

Artículo 1290: No permitirá, la policía que en teatros u otros lugares públicos se representen piezas dramáticas que contribuyan a actos de expresiones obscenas o indecentes o casos contrarios a la moral y buenas costumbres.

Artículo 1293: En el interior de los parques y en los paseos públicos no se permitirán mujeres de mala vida, ebrios, no gentes andrajosas. La policía los expulsará de dichos lugares previa conminación con multas de uno a diez balboas o arresto equivalente a las que se resistan a salir.

Artículo 1294: Es prohibido dar en arrendamiento en el centro de poblaciones, casas, habitaciones o parte de ellos a mujeres públicas o de reconocida mala vida.

Artículo 1295: La policía no permitirá que se establezcan casas o reuniones destinadas a prácticas de desenfreno o libertinaje. El individuo a cuya carga esté una casa o paraje en que se tengan reuniones con alguno de los referidos objetos, sufrirá una multa de doce a cincuenta balboas y las que hagan parte de dichas reuniones incurrirán en multa de diez a cincuenta balboas.

Artículo 1296: Toca a la Junta Nacional de Higiene señalar el barrio en que puedan habitar las mujeres de que habla el artículo 1294 y dictar los reglamentos sanitarios a que deban someterse a las gobernadoras de provincia dictar los reglamentos para impedir corrupción de menores y el aumento de inmoralidad pública.

El Decreto 857 del 4 de agosto de 1951 señala como autoridad competente para el cumplimiento de las medidas sobre moralidad y salud pública al Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Decreto antes citado expresa al respecto:

Artículo 1: Son atribuciones del Ministerio de Gobierno y Justicia de los Gobernadores de Provincia y de los Alcaldes Municipales con la cooperación de la Policía Nacional y la Secreta, prevenir y reprimir la prostitución. Las enfermedades venéreas serán controladas por la Dirección General de Salud Pública, tanto desde el punto de vista del diagnóstico como el tratamiento médico adecuado, y la educación sobre profiláxis individual, en las condiciones que determine el Código Sanitario.

Artículo 2: El Tutelar de Menores cooperará con las autoridades de policía y sanatorios para la aplicación: de medidas preventivas y educativas aplicables a menores de 18 años de edad en relación con el ejercicio de la prostitución y otras actividades antisociales similares.

Artículo 3: La Policía Nacional y Secreta impedirán por todos los medios legales la prostitución clandestina la explotación ajena y cualesquiera otras prácticas que afecten la moral y la salud pública clasificados como faltas posibles por el Código Administrativo. Para tal fin pueden detener las personas sorprendidas infragante en la ejecución: de actos libidinosos en lugares públicos o en hoteles o en casas de citas y otros sitios destinados a prostíbulos.

También podrá detener aún cuando no sean sorprendido infragante a mujeres de notoria mala conducta cuando personas responsables denuncien que aquellos están afectados por enfermedades venéreas o cuando los encuentra en actitud sospechosa a altas horas de la noche o en lugares donde pueda presumirse que se dedican al ejercicio de la prostitución.

**Artículo 4:** Las mujeres capturadas por la policía como prostitutas, convictas o presuntas deben ser puestas inmediatamente a órdenes de la Comandancia de la Inspección General de la Policía Secreta o de los funcionarios u oficiales comisionados por ellos en el interior de la República a fin de que estos informen sobre el caso a la Dirección de Salud Pública para los fines de exámenes y tratamiento médico adecuado.

Si los detenidos son mayores de edad la Policía debe notificar también al Alcalde del respectivo Distrito inmediatamente a fin de que conozca del caso y lo decida después de investigar y consultar con funcionarios competentes de la Dirección General de Salud Pública.

Los sindicados como responsables de contagio venéreo deben ser puestos a órdenes del Ministerio Público. Si los detenidos son menores de 18 años de edad, la Policía dará aviso inmediatamente al Juez del Tutelar de Menores a fin de que adopte, conjuntamente con la Dirección General de Salud Pública, las medidas que sean necesarias para la curación y mejoramiento de la conducta de las sindicadas.

**Artículo 5:** La policía podrá detener así mismo a los dueños o administradores de hoteles, pensiones, casas de alojamiento y otros sitios donde se constate que se explota la prostitución. Los detenidos por este motivo serán puestos a órdenes del Fiscal del respectivo Circuito, para los fines de la instrucción del sumario por violación de disposiciones pertinentes del Código Penal. Se dará aviso también al Gobernador de la respectiva Provincia y al Ministerio de Gobierno y Justicia para los fines de cerrar los prostíbulos y aplicar penas correccionales a los infractores cuando ellos procedan conforme a disposiciones legales.

ARTICULO 6: Los dueños o administradores de cita o de otros lugares donde se ejerza podrán también ser penados como vagos fueren extranjeros, como elementos in en las leyes que regulan la materia.

ARTICULO 7: A partir de la vigencia de este decreto se consideran provisionales los permisos a patentes anteriormente concedidas para negocios de hoteles de segunda categoría, casas de alojamiento, etc. El Ministerio de Gobierno y Justicia, asesorado por la Policía Nacional y Secreta y por los inspectores de la Dirección de Salud Pública, investigará las condiciones de seguridad, salubridad y moralidad en que se encuentren dichos establecimientos, así como el lugar de ubicación del edificio y las relaciones de vecindad, con el fin de resolver si pueden o no seguir prestando servicio al público.

Otras de las sanciones existentes a parte de las ya mencionadas son las que a continuación se enunciará:

Decreto 149 de 20 de mayo de 1949:

Por virtud del cual se desarrollan las disposiciones contenidas en los Artículos 10. y 3º. del Título Preliminar del Libro I y los artículos 146 y 147 del Capítulo V. Título, Libro III del Código Sanitario en represión de la prostitución y se dictan medidas sobre Higiene Social y Moralidad Pública.

ARTICULO I: Prohibirse de manera absoluta el ejercicio de la prostitución, dentro del perímetro de la ciudad y población y dentro de otras áreas que determine el Consejo de Salud Pública. En los lugares en que no se prohíbe la prostitución quedará sometido a la inspección ya la reglamentación de las autoridades sanitarias.

**ARTICULO 2:** Para los efectos de higiene social y moralidad pública el Departamento de Salud Pública controlaría y reglamentaría el funcionamiento de hoteles, pensiones, casas de hospedajes, cantinas, clubes nocturnos y cabarets de acuerdo con la facultad que le otorga el Artículo 91 del Código Sanitario.

**ARTICULO 3:** Toda mujer a quien se le compruebe el ejercicio de la prostitución en lugares a que se contrae la prohibición establecida en el Artículo I sería penada de acuerdo con las sanciones que señala el presente decreto.

La Asamblea Nacional a través de la Ley 4 del 17 de enero de 1966 dicta medidas en relación con la Delincuencia Femenina y el Centro Femenino de Rehabilitación.

**ARTICULO I:** Podrá ser declarada "Sujeto de Rehabilitación la mujer mayor de 18 años de edad que se encuentre en los siguientes casos".

- a. Las dipsómanas y toxicómanas, que se embriagan o intoxiquen en lugares públicos y aún en lugares privados cuando en ese estado, alteren el orden y constituyan un peligro para los demás.
- b. Las mujeres públicas de reconocida mala vida que se dediquen a prácticas de desenfreno o libertinaje.
- c. Las proxenetas, los que se promuevan, favorezcan, faciliten la prostitución o la corrupción.
- d. Las que exploten, directa o indirectamente la prostitución, participado de los beneficios de este tráfico haciendo de él su modo de vivir.
- e. Las que siendo aptas para trabajas viven habitualmente de la mendicidad ajena, explotando enfermos o lisiados e instigándolas a mendigar.
- f. Los que de cualquier manera y en forma habitual promuevan o favorezcan la embriaguez de menores de edad.

Actualmente nuestra Legislación en Gaceta Oficial de 6 de octubre de 1982 No. 19.667 que corresponde a nuestro Código Penal señala en el capítulo III lo concerniente a la Corrupción, Proxinetismo y Rufianismo.

ARTICULO 226: El que corrompa o facilite la corrupción de persona mayor de 12 años y que no haya cumplido 15, practicando con ella un acto impudico o induciéndola a practicarlo o presenciarlo será sancionado con prisión de seis meses a 1 año.

ARTICULO 228: El que con mínimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promueva o facilite la prostitución de personas de uno u otro sexo será sancionado con prisión de 2 a 4 años

ARTICULO 229: La sanción por la comisión del hecho anterior será de 3 a 5 años de prisión en los siguientes casos:

- a. Si la víctima es mucho menor de 12 años o varón que no haya cumplido 14.
- b. Cuando medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coerción.
- c. Cuando lo cometan los parientes cercanos a la víctima o tutor, curador o cualquier otra persona a quien se le haya confiado la guarda o custodia por razones familiares de violencia, educación o instrucción.
- d. Cuando el autor sea delincuente habitual o profesional en estos delitos.

ARTICULO 230: El que se hiciese mantener aunque sea parcialmente por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad será sancionado con prisión de 1 a 2 años o con el ingreso en una colonia agrícola o en establecimiento de trabajo por un tiempo equivalente al máximo de la sanción que le fuere aplicable.

#### E.- Situación de la Mujer Frente al Derecho de la Familia

La legislación vigente en materia de Derecho de Familia participa de dos principios antinómicos a saber: las normas del Código Civil que pertenecen al Derecho Privado y regulan los derechos de los particulares, permitiendo amplia libertad de acción siempre que no se incurra en lo estrictamente prohibido; las normas constitucionales sobre derecho de familia, que conforman el Derecho Social, y por tanto, el Derecho Público, lo que determina que las instituciones públicas sólo pueden hacer lo que la ley ordena y por el matiz social de dicha legislación, el Estado ofrece mayor protección a los grupos más débiles, desde el punto de vista socio-económico.

La legislación expedida por el Estado desde 1904 hasta la fecha demuestra gran interés por dar respuesta jurídica a los problemas y necesidades más sentidas de la familia panameña razón por la cual abundan las leyes, los decretos y demás regulaciones con número exagerado, como es el caso de la educación y la salud, lo que ha dado lugar a una notoria dispersión de las normas protectoras y de bienestar social de la familia, en diversos códigos y textos legales.

A pesar de la dificultades confrontadas por nuestro derecho de familia, tales como; inexistencia de tribunales que agilicen la solución de los casos de divorcio, adopción, etc... de la falta de un Código de Familia y de los déficits educativos y económicos en un alto porcentaje de los hogares panameños; nuestra legislación, establece disposiciones que reconocen la igualdad de la mujer frente al hombre dentro de la legislación familiar. Así tenemos que:

La Constitución Nacional vigente, a través de varias disposiciones, señala el deber del Estado de proteger la familia al igual que el matrimonio y la maternidad.

a.- Matrimonio: El artículo 52 de nuestra constitución señala que "el matrimonio es el fundamento legal de la familia, descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges y puede ser disuelto de acuerdo con la Ley".

Por su parte, el Código Civil al desarrollar esta materia establece algunas regulaciones y los requisitos que deben tomarse en cuenta para la celebración del matrimonio, tanto desde el punto de vista formal como de las calidades que deben darse, entre los contrayentes.

En vías de ejemplo, cabe anotar, que prohíbe el matrimonio a las mujeres menores de 12 años ya los varones menores de 14; también prohíbe a los menores de edad sin el consentimiento previo y expreso de quien ejerza sobre él la patria potestad o la tutela; a la viuda durante los 301 días siguientes a la muerte de su marido o antes de su alumbramiento cuando hubiere quedado en estado de gestación.

Las diferencias sobre las edades relacionadas con la pubertad, consultan aspectos científicos que se sustentan en el estudio del desarrollo psíquico y fisiológico del ser humano. En cuanto a la especialidad del caso de la viuda para contraer nuevas nupcias, más que una discriminación, toma en cuenta el hecho de que el proceso de gravidez atañe a la mujer y no al hombre.

c. Matrimonio de hecho: Debido a las elevadas cifras de uniones consensuales en nuestro país, tanto en la Constitución de 1946 como la de 1972, han previsto la situación sui-generis del matrimonio de hecho que consiste en legalizar las uniones consensuales equiparándolas a un matrimonio civil en todos sus efectos jurídicos.

Sobre el particular, el artículo 53 constitucional establece lo siguiente:

"La unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer de singularidad y estabilidad surtirá todos los efectos del matrimonio civil.

Para este fin bastará que las partes interesadas soliciten conjuntamente al Registro la inscripción del matrimonio de hecho, el cual podía tramitarse por medio de corregidores. Cuando no se haya efectuado esa solicitud de matrimonio podrá comprobarse, para los efectos de la reclamación de sus derechos, por uno de los cónyuges u otro interesado, mediante los trámites que determinen la Ley. Podían no obstante, oponerse a que se haga la inscripción o impugnarla después de hecha el Ministerio Público en interés de la moral de la ley o de terceros que aleguen derechos susceptibles de ser afectados por la inscripción, si la declaración fuere contraria a la realidad de los hechos".

Esta institución ha tenido grandes repercusiones en el campo de la familia, al legalizar una práctica consuetudinaria de las áreas, que muchas veces daba lugar a una situación de injusticia, abandono indefensión de los hijos y de la mujer, desde el punto de vista económico, social y jurídico.

c. Divorcio: La Constitución Nacional en su artículo 52 establece que el matrimonio puede ser disuelto de acuerdo con la Ley, lo cual nos indica que el divorcio está incorporado a nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre esta materia, el Código Civil en su artículo 114 establece como causales de divorcio, las siguientes:

**ARTICULO 114: Son causales de divorcio:**

- 1.- El Adulterio de la mujer;
- 2.- El concubinato escandaloso del marido;
- 3.- El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro;
- 4.- El trato cruel, si con él peligra la vida de los cónyuges o de ambos o se hacen imposibles la paz y el sosiego doméstico;
- 5.- La propuesta del marido para prostituir a la mujer;
- 6.- El conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas o prostituir a sus hijas o la convivencia en su corrupción o prostitución;
- 7.- El abandono absoluto por parte del marido de sus deberes de esposo o de padre, y por parte de la mujer, de sus deberes de esposa o de madre;
- 8.- La embriaguez habitual, excepto en el caso en que ésta hubiese existido en la época del matrimonio;
- 9.- La separación de hecho por más de cuatro años;
10. La locura permanente, declarada así judicialmente;
11. El mutuo consentimiento de los cónyuges

La enumeración taxativa de las causales toman en cuenta la gravedad de las mismas; considerándose desde luego el adulterio de la mujer que ocupa la categoría de mayor gravedad, por encima "Atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro" (causal 3a.) y el concubinato escandaloso del marido (causal 82a.), lo que conlleva una situación discriminatoria del hombre, se refieren a relaciones sexuales extraconyugales o extramatrimoniales de ambos y atentan contra la unidad y estabilidad del matrimonio.

d.- **Fijación de domicilio:** En nuestra legislación el domicilio en algunos casos, se fija atendiendo la condición o estado civil de las personas y en ese sentido el artículo 83 del Código Civil establece como regla general que los esposos deben de fijar de común acuerdo el domicilio conyugal, pero que a falta de declaración expresa, debe entenderse que la mujer adopta el del marido. Para reafirmar el propósito de la norma citada el legislador señala textualmente en el artículo 1122 del Código Civil que a falta de la declaración expresa de domicilio "la mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que se fije su residencia".

Como quiera que en la mayoría de los casos, por falta de información adecuada y oportuna, la mujer desconoce el derecho que le concede el artículo 83 del Código Civil para fijar de común acuerdo el domicilio conyugal, mediante una

declaración expresa, esta queda a merced de la disposición citada, en cuanto a que está obligada a seguir al marido al lugar en que este fije su residencia.

e.- Administración de sus bienes: De acuerdo a nuestra legislación vigente, la mujer panameña tiene derecho a adquirir, administrar y heredar bienes, sin que se establezcan restricciones por razón de su estado civil.

No obstante, en el Código de Comercio han quedado ciertas disposiciones de una equivoca interpretación, que si bien en la práctica no se aplican, representan una imagen que no corresponde a la igualdad de derechos por los cuales hoy se lucha. Dichas normas están contempladas en los artículos 9, 26,27 y 31 que a continuación se transcriben:

"ARTICULO 9: La mujer que realice acto de comercio por cuenta propia o asociada con otras personas, no podrá reclamar ningún beneficio concedido por la ley extranjera a las personas de su sexo contra el resultado de los actos de comercio realizados por ella".

"ARTICULO 26: Los mayores de edad pueden confirmar válidamente las obligaciones contraídas por actos de comercio, ejecutados por ellos durante su minoridad. Asimismo, serán válidos los actos mercantiles ejecutadas por la mujer sin licencia expresa ni tácita del marido, cuando aquellos sean objeto de una ratificación posterior por el ultimo".

"ARTICULO 27: La declaratoria de nulidad, de matrimonio, revalida los actos de comercio ejecutados por la mujer sin autorización del marido".

"ARTICULO 31: La mujer casada no será considerada comerciante, sino cuando hiciere negocios de comercio a parte de los del marido o en sociedad con éste".

f.- Patria Potestad: La patria potestad por mandato constitucional corresponde a ambos progenitores. Así el artículo 54 nos dice:

"ARTICULO 54: La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con los hijos.

Los padres están obligados a alimentar, educar y proteger a sus hijos, para que obtengan una buena crianza y un adecuado desarrollo físico y espiritual y estos a respetarlos y asistirlos.

La Ley regulará el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el interés social y el beneficio de los hijos".

Cabe señalar que el sistema de potestad paterna y subsidiariamente materna establecido en el artículo 187 del Código Civil ha sido reformado por la Ley 107 de 8 de octubre de 1973 al señalar lo siguiente:

"ARTICULO 5: El artículo 187 del C6di~0 Civil quedará así:

Artículo 187: Los padres tienen, conjuntamente, potestad sobre sus hijos menores no emancipados y los hijos tienen la obligación de obedecerlos mientras permanezcan en su potestad y de tributarles respeto siempre".

Cabe observar que en caso de divergencia en el ejercicio de la patria potestad, le corresponde decidir sobre dicha situación al Tribunal Tutelar de Menores. Así el artículo 139-A del Código Civil señala:

"ARTICULO 139-A: En los casos de discrepancia entre los padres sobre la dirección de la persona de sus hijos, corresponderá decidir al Tribunal Tutelar de Menores, cual es lo más conveniente a los intereses del menor".

En cuanto a la calificación de los hijos naturales y legítimos ha sido abolida toda calificación sobre la naturaleza de la misma.

g. Filiación : La Constitución consagra en el artículo 55 la igualdad de los hijos ante la Ley y elimina toda calificación que se haya hecho sobre la naturaleza de la filiación (art. 54).

Respecto al reconocimiento, prueba o impugnación de la paternidad, el artículo 56 de la Constitución establece:

"ARTICULO 56: La ley regulará la investigación de la paternidad. Queda abolida toda calificación sobre la naturaleza de la filiación. No se consignará declaración alguna que establezca diferencia en los nacimientos o sobre el estado civil de los padres en las actas de inscripción de aquellos, ni en ningún atestado, partida de bautismo o certificado referente a filiación".

Dicho reconocimiento puede ser efectuado por la presunción legal de matrimonio, por un acto de voluntad del padre; y por declaración judicial o

reconocimiento forzoso lo que se refiere al reconocimiento, prueba e impugnación de la maternidad es fácil de comprobar ya que la misma presenta signos exteriores apreciables como son el embarazo y el parto.

Cabe señalar que nuestra Constitución sienta las bases para la creación de un organismo destinado a proteger la familia con el fin de promover la paternidad y la maternidad al establecer en el artículo 58, lo siguiente:

"ARTICULO 58: El Estado creará un organismo destinado a proteger la familia con el fin de:

- 1.- Promover la paternidad y la maternidad responsables mediante la educación familiar;
- 2.- Institucionalizar la educación de los párvulos en centros especializados para atender a los hijos de los trabajadores particulares y de los servidores públicos; y,
- 3.- Proteger a los menores y custodiar y readaptar socialmente a los abandonados, desamparados, en peligro moral o con desajustes de conducta.

La ley organizará y determinará el funcionamiento de la jurisdicción especial de menores la cual, entre otras funciones, conocerá sobre la investigación de la paternidad, el abandono de familia y los problemas de la conducta juvenil".

h. Alimentos: Sobre el particular, el artículo 111 del Código Civil señala: "ARTICULO 111: El marido está obligado a hacer los gastos de alimentos y demás de la familia. La mujer contribuirá a dichos gastos en proporción a su estado económico.

Los conflictos del derecho que surjan con motivo de la aplicación de este artículo serán decididos enjuicio especial conforme a las reglas de procedimiento de los juicios de alimentos".

Sobre este particular, cabe señalar que esta materia ha sufrido una serie de reformas y que ciertas disposiciones han sido adicionales. En este sentido tenemos la Ley 107 de 8 de octubre de 1973 que nos dice:

"Se entiende por alimento> todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia.

Los alimentos comprenden la educación del alimentista sin límite de edad.

Los padres están obligados a sufragar los gastos que demande la educación del alimentista si los estudios se realizan con provecho tanto en el tiempo como en el rendimiento académico.

La autoridad competente apreciará estas circunstancias y otras que estime conveniente para determinar las necesidades del alimentista".

Cabe indicar tal como lo establece el artículo 111 que en nuestro derecho ambos padres están obligados a suministrar los gastos de alimento y demás de la familia.

El Código Civil en sus artículos 149 a 157 también contiene reglas especiales referentes a alimentos para la mujer en los casos de divorcio, separación de cuerpos y nulidad del matrimonio; cabe señalar que dichas disposiciones son normas jurídicas en desuso.

#### LEYES ESPECIALES

1.- Ley 31 de 24 de febrero de 1951, por la cual se aprueban dos convenciones interamericanas: una sobre derechos políticos y la otra sobre derechos civiles de la mujer (Gaceta Oficial No 11.443 de 21 de marzo de 1951).

2.- Ley 40 de 2 de febrero de 1967, por la cual se aprueba el Convenio No 3, relativo al empleo de mujeres antes y después del parto (Gaceta Oficial No. 15.816 de 3 de marzo de 1967).

3.- Decreto de Gabinete 180 de 4 de junio de 1970, por el cual se aprueba el Convenio No.89 relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria (Gaceta Oficia No. 16.645 de 13 de julio de 1970).

4.- Ley 4 de 27 de mayo de 1980, por la cual se aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Gaceta Oficial No. 19.331 de 3 de junio de 1981).

5.- Decreto 21 de 30 de noviembre de 1981. Por el cual se dictan disposiciones para aplicar el Convenio sobre peso máximo (Gaceta Oficial No. 819.474 de 30 de diciembre de 1981).

6.- Decreto 15 de 30 de junio de 1982, por la cual se reforma el literal c) del artículo primero del Decreto 21 de 30 de noviembre de 1981 (Gaceta Oficial No. 19.621 de 2 de agosto de 1982).

7.- Ley 18 de 22 de septiembre de 1982, por la cual se adopta el Código Penal de la República (Gaceta Oficial No. 19.667 de 6 de octubre de 1982).

8.- Ley 24 de 19 de febrero de 1951, por la cual se crea el Tribunal Tutelar de Menores (Gaceta Oficial No. 11.433 de 9 de marzo de 1951).

9.- Ley 57 de 19 de diciembre de 1951, por la cual se instituye el servicio de almuerzos escolares (Gaceta Oficial No. 11.669 de 28 de diciembre de 1951).

10.- Ley 54 de 23 de diciembre de 1954, por la cual se reorganiza el régimen procesal de alimentos (Gaceta Oficial No. 12.562 de 11 de enero de 1955).

11.- Decreto Ley 17 de 23 de agosto de 1958, por la cual se crea y organiza una Institución de asistencia Infantil, que se denominará HOSPITAL DEL NIÑO (Gaceta Oficial No. 13.635 de 8 de septiembre de 1958).

12.- Decreto de Gabinete 401 de 29 de diciembre de 1970, por el cual se constituyen los Comités de Salud de las comunidades, se definen sus objetivos y se coordina e integra su labor con las del Ministerio de Salud (Gaceta Oficial No. 16.779 de enero de 1971).

13.- Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971, por el cual se crea el Seguro Educativo (Gaceta Oficial No. 16.913 de 6 de agosto de 1971).

14.- Decreto 214 de 9 de mayo de 1955, por el cual se crea dentro de la Organización del Hospital del Niño, la Clínica de Guía Infantil (Gaceta Oficial No. 13.158 de 29 de enero de 1957).

15.- Ley 107 de 8 de octubre de 1973, por la cual se reforman, adicionan y derogan algunas disposiciones del Código Civil (Gaceta Oficial No. 17.457 de 23 de octubre de 1973).

16.- Ley 100 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se reorganiza el Registro Civil (Gaceta Oficial No. 17.774 de 4 de febrero de 1975).

17.- Ley 84 de 29 de noviembre de 1963, por la cual se dicta el artículo 1165-A del Código Civil y se adiciona el artículo 65 de la Ley 60 de 1946 (Matrimonio de Hecho) (Gaceta Oficial No.15017 de 11 de diciembre de 1963).

18.- Decreto 139 de 6 de agosto de 1941, por la cual se reglamenta la Ley 52 de 20 de marzo de 1941, (Gaceta Oficial No.8584 de 18 de agosto de 1941).

## **INFORMACION SOBRE LA OFICINA DE LA MUJER EN PANAMA.**

### **I. Antecedentes de la creación de la Oficina de la Mujer**

A raíz de solicitud hecha al gobierno panameño por la delegación de Panamá ante la Comisión Interamericana de Mujeres, sobre la creación de una Oficina de la Mujer, el Gobierno Panameño da respuesta a la Comunidad Internacional creando este Departamento en Junio de 1979, dando así cumplimiento al compromiso adquirido ante las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. Además, en nuestro país se realizaban esfuerzos dispersos el pro de la mujer, por lo que era conveniente que el gobierno asumiera el liderazgo en esta materia, puesto que la mujer representa la mitad de la población panameña.

### **II. Objetivos Generales del Departamento de Promoción Capacitación de la ~. (Oficina de la Mujer)**

1. Promover el desarrollo socio económico de la Mujer, fortaleciendo así su participación en el núcleo familiar y en la sociedad.
2. Propiciar una actitud positiva en la sociedad panameña a fin de que la mujer pueda lograr su realización plena en condiciones de igualdad y equilibrio.
3. Lograr que la mujer panameña sea consciente de la importancia de su incorporación a los programas nacionales de desarrollo .
4. Realizar acciones a fin de que la mujer tenga acceso real a nuevos y más diversos campos de actividad a niveles mayores de ejecución, responsabilidad y remuneración.
5. Promover la incorporación al derecho positivo panameño de las normas legales que consagran la vigencia efectiva de la plena igualdad de la mujer.
6. Coordinar los programas que en beneficio de la mujer se realicen en el país.

### **III. Funciones del Departamento**

1. Realizar seminarios para la promoción intelectual, cultural, social, política y económica de la mujer.
2. Diseñar y desarrollar programas de capacitación y orientación.

3. Realizar y coordinar investigaciones a fin de detectar la problemática de la mujer.
4. Ofrecer charlas, conferencias y mesas redondas para capacitar a la mujer en diversos campos.
5. Coordinar los planes de trabajo ha realizar en las comunidades con las diversas dependencias inter-relacionadas.
6. Asesorar a los grupos de mujeres ya existentes o por crearse en las diferentes áreas.
7. Supervisar y evaluar los programas de promoción y capacitación de la mujer.
8. Investigar permanentemente la situación de la mujer a nivel nacional.
9. Promover la capacitación del personal que labora en los diferentes programas del Departamento.
10. Promover asesoramiento legal gratuito a mujeres de escasos recursos.
11. Promover los programas de auto gestión con miras a fortalecer la unidad familiar y procurar mejorar sus condiciones económicas.

#### IV. Pro amas de trabajo del Departamento de Promoción Capacitación de la Mujer

##### A. Programa de Promoción

Los programas de promoción tienen como finalidad ofrecer orientaciones a las mujeres sobre el quehacer nacional y la situación actual de la mujer, que les permita contar con elementos de juicio para comprender ya la vez interesarse por los problemas del país.

La vida familiar de cada mujer es muy importante para su efectiva participación en los grupos y por ende en la comunidad, por lo que le damos gran importancia a los seminarios de orientación para la vida en familia.

Entre los temas que ofrecemos en estos Seminarios tenemos:

1. Realidad Nacional y Situación de la Mujer en Panamá.
2. Seminarios de Orientación para la vida en familia.

- a. Relaciones Familiares. Dinámica Familiar .
- b. Paternidad Responsable.
- c. Etapas del desarrollo del niño y el adolescente.
- d. Presupuesto familiar.
- e. Nutrición.
- f. Alcoholismo
- g. Educación Sexual.
- h. Orientaciones sobre el Cáncer.
- i. Relaciones Humanas y Comunicación.
- j. Desarrollo de la Comunidad.

Es muy importante destacar que organismos grupos femeninos en distintas comunidades del país dando prioridad a las mujeres de escasos recursos y para el fortalecimiento y continuidad de los grupos, se ofrece asesoría técnica en Trabajo Social de grupo en forma permanente.

Con el Patrocinio de la Comisión Interamericana de mujeres se realizó Seminario sobre Comunicación Sindical, dirigido a mujeres pertenecientes a sindicatos de trabajadores.

Nuestra programación contempla la Asesoría Legal Gratuita (trámite de pensiones alimenticias, trámite de nacionalidad, filiación) para mujeres de escasos recursos; y por último tenemos los programas socio educativos y de recreación, permitiéndonos con esto realizar convivencia entre grupos de tal manera que se de un intercambio de ideas y de experiencias que ayuden al fortalecimiento de los mismos.

#### B. Programas de Capacitación

Los programas de capacitación tienen como objetivo, adiestrar a la mujer en diversas actividades mediante las cuales puedan obtener conocimientos que les permitan mejorar sus niveles socioeconómicos. Estos cursos las colocan en capacidad de obtener ingresos, ya sea por medio de la formación de pequeñas empresas de auto gestión, trabajando en su propia casa o fuera de ella.

El Departamento ofrece seminarios de capacitación en la formación de pequeñas empresas de auto gestión y con el patrocinio de la Comisión Interamericana de Mujeres se brindó seminario en este aspecto, dirigido a todos nuestros grupos ya otras oficinas gubernamentales que ejecutó programas para la mujer.

Entre los cursos que ofrecemos tenemos :

- a. Curso para la confección de cojines, cortinas y almohadones.
- b. Curso para la elaboración de dulces y comidas típicas panameñas.
- c. Curso de corte y confección.
- d. Curso de artesanías .
  - d.1. Confección de muñecas.
  - d.2. Confección de flores, arreglos florales y variedades en manualidades.
  - d.3. Confección de hamacas.
  - d.4. Cestería.
  - d.5. Capacitación Agrícola.
- e. Cursos de Primeros Auxilios. Estos cursos se ofrecen principalmente en comunidades rurales donde los centros de salud se encuentran distantes. El Departamento tiene como proyecciones fortalecer los programas de Capacitación Agrícola y ampliar la cobertura a otras áreas rurales, ofrecer cursos de confección de juguetes y otros productos de madera, programas de apicultura con miras a formar nuevos grupos de auto gestión.

En la actualidad se encuentran en etapa de ejecución el Proyecto de pequeñas empresas de auto gestión; actualmente tenemos: 2 grupos que conforman talleres de producción en la confección de cortinas, cojines y almohadones y el de Delicias Panameñas (comidas y dulces típicos), hamacas y el hortícola. Además se encuentran en el proceso de organización final 3 grupos femeninos los cuales se dedican a la confección de prendas de vestir ya la producción, elaboración y manipulación de alimentos.

Para promover los trabajos que realizan los grupos se realizan exposiciones en lugares céntricos de nuestra capital.

## V. Política y Acciones coordinadas nivel Gubernamentales

Es política del gobierno panameño establecer programas y proyectos que coadyuven a la incorporación integral de la mujer panameña en los planes de desarrollo; la incorporación de la mujer a los citados planes, debe ser ejecutada en una acción interinstitucional mancomunada, que garantice los objetivos de una participación de la mujer de un modo integral y constante en los mismos. Respondiendo a este interés se concibió la creación de la Comisión Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo, la que está integrada por el Comité de Apoyo de Alto Nivel y un Comité Técnico.

La Comisión Nacional está coordinada por la persona que funge como Director de la Oficina de la Mujer y también tiene las funciones de Secretario Técnico de esta Comisión.

El Comité Técnico está integrado por representantes gubernamentales y no gubernamentales, y organismos que desarrollan programas para la mujer.

La representación gubernamental está integrada por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Ministerio de Planificación y política Económica, Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Educación y la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad (DigeDECCM).

El Comité de Apoyo de Alto Nivel está conformado por mujeres que ocupan altos cargos en el gobierno local tales como Ministras, Vice-Ministras, Directoras y Sub-Directoras de Entidades Autónomas, Magistradas, Gobernadoras, Legisladoras, etc.

A través de la Comisión Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo, se confeccionó el Proyecto Sociedad de Mujeres para la Producción, Elaboración y Manipulación de Alimentos.

### Descripción General del Proyecto

PROYECTO PARA LA PROVINCIA DE COLON

NOMBRE DEL PROYECTO: "Asociación para la Producción, Elaboración y Manipulación de Alimentos".

ORGANISMO NACIONAL CONTRAPARTE : Comisión Interinstitucional para la " Promoción de la Incorporación de la Mujer al Desarrollo Nacional y formada por representantes de los Ministerios de: Trabajo y Bienestar Social, Salud, Planificación y Política Económica, Comercio e Industrias, Desarrollo Agropecuario y Gobierno y Justicia (DIGEDECOM) .

ORGANISMO NACIONAL DE EJECUCION: Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ORGANISMOS COLABORADORES: Los Ministerios antes señalados.

FECHA DE INICIO: Enero de 1981

DURACIÓN: Dos años.

TIPO DE ACTIVIDAD DEL PROYECTO: Asistencia Técnica, Capacitación y Generación de Ingresos.

APORTACIONES: Gobierno de Panamá 1432999.00  
Fondo de Contribuciones Voluntarias  
para el Decenio de las Naciones Unidas  
para la Mujer 91,709.53

FECHA y LUGAR DE LA FIRMA Julio 1981, en el Despacho de la Ia.

DEL DOCUMENTO: Dama de la República, Doña Adela Ruiz  
de Royo.

## I. JUSTIFICACION

Este proyecto tiene como propósito fundamental el de ofrecer oportunidades de capacitación y empleo remunerado a un grupo de mujeres desocupadas en la Provincia de Colón, y por lo tanto, mejorar el nivel de vida de este grupo de mujeres colonenses y que son en su mayoría jefes de familia.

Además, el mismo irá dirigido hacia grupos organizados de mujeres del área urbana y rural, creando una vinculación entre ambos, (evitando también con esto la migración rural-urbana), y fortaleciendo a algunos de estos grupos, los cuales en la actualidad están organizados en Asentamientos Campesinos, o en grupos femeninos.

## II. DESCRIPCION

El Proyecto consiste en la creación de dos empresas de auto gestión en la Provincia de Colón, y la otra, en un área rural de la Provincia.

La empresa en el área urbana se dedicará a confeccionar comidas típicas panameñas o de la región, tales como tamales, carimañolas, empanadas, yuca frita, domplines, dulces variados y otros. Los mismos serán vendidos en restaurantes, supermercados y otros lugares donde exista la demanda.

La empresa en el área rural se dedicará a producir parte de los insumos requeridos por la empresa urbana, tales como maíz, yuca, avícolas y otros. Las mujeres que constituirán la empresa rural serán seleccionadas de grupos organizados ya existentes.

Una vez se entre a la etapa final y cesen los aportes, tanto internacionales como del Gobierno Nacional, se tendrá como meta el que las mujeres se encuentren en capacidad de asumir el manejo total de las empresas.

Consecuentemente, estas se convertirán en dos empresas de autogestión que constituirán una sociedad de producción. Se ha estimado que de este proyecto se beneficiarán 50 mujeres del área urbana y 50 mujeres del área rural.

Las ganancias que se obtengan de la operación de la misma serán utilizadas para promover la creación de otras empresas similares en la región.

### III. ADMINISTRACION

El Organismo Nacional de Ejecución es el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

El Proyecto en los dos primeros años será coordinado por una funcionaria del Ministerio de Trabajo que resida en Colón, conjuntamente con la Comisión Interinstitucional; además, contará con un Administrador del Departamento de Promoción y Capacitación de la Mujer y una voluntaria por parte del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas.

En enero de 1982 se celebró en Panamá el 1er. Seminario Taller Regional de Capacitación sobre Proyectos de la Mujer, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas el cual fue promovido y ejecutado por la CEPAL, Oficina Regional. Para la celebración de este evento el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social a través del Departamento de Promoción y Capacitación de la Mujer asumió la coordinación conjuntamente con el apoyo de la Comisión Nacional para la Integración de la Mujer al Desarrollo

#### VI. Recursos con los que cuenta el Departamento

El Departamento cuenta con personal técnico y administrativo; entre los cuales tenemos Trabajadoras Sociales que están a cargo del Trabajo de organización, seguimiento y evaluación de los diferentes grupos femeninos. Se cuenta con un profesional de la abogacía que dirige sus acciones a los aspectos legales, un especialista en administración, Secretaria Ejecutiva J Trabajadora Manual. En lo concerniente a la capacitación en determinadas actividades, contamos con tres instructoras de corte y confección y diferentes tipos de manualidades.

Realizamos labor de coordinación de recursos tanto a nivel gubernamental como privados y organismos internacionales (AID., CIM., ONU) y nacionales en beneficio de los grupos lo que nos permite fortalecer nuestros programas.

Es importante destacar el gran esfuerzo realizado, para brindar atención a los hijos de la mujer trabajadora. En la actualidad contamos con 215 centros parvularios a nivel nacional, incluyendo la zona indígena, donde además de dar atención integral al niño, se brinda orientación a la madre y la familia.

En la actualidad estamos dando prioridad a la organización de un proyecto sobre atención y orientación a la madre soltera, que será presentado a la CIM., con miras a lograr financiamiento externo.

## VII. Proyecciones del Departamento

1. Aumentar el personal técnico y administrativo.
2. Continuar con los grupos ya establecidos y lograr la formación de nuevos grupos de auto gestión (aumentar el radio de acción).
3. Lograr establecer contacto permanente con las organizaciones cívicas femeninas existentes en Panamá para la consecución de apoyo en materia de recursos en beneficio de los grupos organizados y por organizarse en auto gestión.
4. Continuar con la realización de Seminarios Talleres para la Formación de Pequeñas Empresas de Auto Gestión, auspiciado y ejecutado a nivel nacional e internacional.
5. Lograr la asesoría técnica para establecer un centro de información para la mujer (biblioteca).
6. Realizar una encuesta a nivel nacional no solo con la idea de recabar datos y clasificar información sobre la mujer sino con la función de conocer ampliamente la realidad de la mujer en Panamá. De manera que el resultado de esta investigación permita fortalecer los programas y proyectos de nuestra Dirección y del Estado en general, que además con una base seria permita realizar un análisis profundo de las acciones realizadas de manera que todo ello nos lleve a la implementación de una política estatal en lo referente a la problemática femenina y por ende a la familia panameña.

## VIII. Publicaciones

La labor del Departamento se publica anualmente en la Memoria del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, donde se destacan las acciones relevantes llevadas a cabo durante todo el año.

Se cuenta con un pequeño panfleto que recoge información concerniente a objetivos del Departamento y Funciones, para su distribución al público en general que se acerca a nuestras oficinas en busca de orientación.

Se publican a través de los diferentes medios de comunicación social (prensa, radio, televisión) actividades o eventos relevantes tales como: Seminarios, Mesas Redondas , Píneles, Exposiciones Artesanales, Convivencias Grupales, Jornadas de Trabajo, etc.

#### IX. Seminarios Internacionales

El Departamento de Promoción y Capacitación de la Mujer ha participado en varios eventos internacionales sobre el tema de la mujer.

En noviembre de 1979 se participó en el Seminario Regional sobre la Integración de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social en América Latina, Caracas, Venezuela.

En julio de 1980 participamos en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Copenhague, Dinamarca. En mayo de 1981, participarnos en la Reunión de Expertos de Alto Nivel de Países No Alineados y otros en Desarrollo, interesados sobre el papel de la mujer en el desarrollo. La Habana, Cuba. En septiembre de 1981, asistimos al Seminario Regional sobre "Coordinación de la Capacitación de la Mujer", Quito, Ecuador.

En enero de 1982 participamos en el Seminario Taller Regional de Capacitación sobre Proyectos y Programas para la Mujer, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, el cual fue promovido y ejecutado por la CEPAL. Oficina Regional. Para la celebración de este evento el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social a través del Departamento de Promoción y Capacitación de la Mujer, asumió la coordinación conjuntamente con el apoyo de la Comisión Nacional de la Mujer al Desarrollo.